



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2022-00001-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: FHANOR ALEXANDER IGUARAN OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió con destino al proceso solicitud de subrogación. Sírvasse a proveer. Santa Marta, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago a través de auto del 13 de enero del 2022, a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra FHANOR ALEXANDER IGUARAN OSPINA, y por auto del 26 de julio del 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se recibió solicitud de reconocimiento como subrogatario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.499.200).

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "*Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor*".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

- 1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;*
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2022-00001-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADA: FHANOR ALEXANDER IGUARAN OSPINA

4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;

5. Del que paga una deuda ajena consintiendo expresa o tácitamente el deudor;

6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que ocurrió la subrogación legal a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.499.200).

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con Nit **860.042.945-5** como subrogatario del BANCO CAJA SOCIAL, en los créditos, garantías y privilegios por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.499.200).**

SEGUNDO: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, podrá actuar como litisconsorte de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

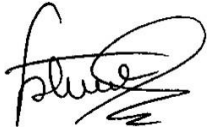
SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2022-00001-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: FHANOR ALEXANDER IGUARAN OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 056 de fecha de 9 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta



Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f50bc10e03feaba0d6bafd1a94996d2d906788a77991587f6093f0866f7763**

Documento generado en 08/05/2024 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00281-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: HIMERA ESTHER JIMENEZ COQUIES identificada con C.C. 57.428.285

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió con destino al proceso solicitud de subrogación. Sírvasse a proveer. Santa Marta, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago a través de auto del 9 de mayo del 2023, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra HIMERA ESTHER JIMENEZ COQUIES, y por auto del 6 de junio del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se recibió solicitud de reconocimiento como subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.979.288).

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "*Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor*".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

- 1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;*
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00281-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: HIMERA ESTHER JIMENEZ COQUIES identificada con C.C. 57.428.285

4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;

5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;

6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que ocurrió la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.979.288).

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. identificado con 860.402.272-2** como subrogatario del BANCO DE BOGOTA S.A., en los créditos, garantías y privilegios por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.979.288).**

SEGUNDO: El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, podrá actuar como litisconsorte de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE** identificada con C.C. 32.608.711 y T.P. 84.831 del C.S.J. como apoderad judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con las facultades del poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00281-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: HIMERA ESTHER JIMENEZ COQUIES identificada con C.C. 57.428.285

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 056 de fecha de 9 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta



Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bfd284a53116ed4d10634a7a502e7dc8d4140a6ba9ecdda7fc6f1f8fcd2e4b**
Documento generado en 08/05/2024 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00547-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT: 890.903.938-8,
DEMANDADO: HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN identificado con C.C. 11.347.369

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase a proveer. Santa Marta, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del demandante de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por ser procedente se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y ordenará el archivo del expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:2023-00547-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT: 890.903.938-8,

DEMANDADO: HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN identificado con C.C. 11.347.369

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.903.938-8 en contra de **HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN** identificado con C.C. **11.347.369**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada consistentes en: *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-101448, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, propiedad del demandado HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN con C.C. 11.347.369.*

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:2023-00547-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT: 890.903.938-8,
DEMANDADO: HERNÁN RICARDO CASTILLO ALARCÓN identificado con C.C. 11.347.369

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 056 de fecha de 9 de mayo de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0895

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaría



Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab913c13cb74e769ac0fc9c8e61350006fc0c70ee3124fe31d5bfe86efa0e7**
Documento generado en 08/05/2024 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS TRIANA HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ

Rad. 2016.00078.00

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante presentó recurso en contra del auto del 09 de abril de 2024 que termino el proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santa Marta, 8 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandado en contra del auto del 09 de abril de 2024, a través del cual este despacho termino el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que el proceso estuvo inerte y sin actuación idónea de parte, por más de 2 años, resolvió:

“PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo adelantado por LUIS TRIANA HERNANDEZ contra RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, en aplicación de lo previsto en la parte final del literal g del Art. 317

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS TRIANA HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ

Rad. 2016.00078.00

de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y entréguese al demandante, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto...”

Inconforme con esta determinación, el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio:

“Su despacho mediante auto con fecha 09 de abril de 2024, decreto desistimiento tácito según lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564, no obstante haberse presentados sendos escritos que dan muestras del interés del suscrito en darle impulso al proceso para llevarlo a su siguiente etapa procesal. Con fecha 18 de marzo de la presente anualidad se presentó ante su despacho memorial contentivo de “EMBARGO DE REMANENTE” hora 11:33 AM, así mismo el día 19 de marzo de la misma anualidad hora 2:51 PM, se presentó “LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO”; observándose que el despacho por error involuntario no anexo los correspondientes memoriales al proceso, para su respectivo tramite; teniendo en cuenta que el auto por el cual se decretó desistimiento tácito fue posterior a los escritos presentados desde mi correo personal al correo institucional de su despacho se anexa prueba. Nótese las diferentes solicitudes de medidas cautelares presentadas por parte del suscrito, tendiente a lograr el cumplimiento de la obligación por partes de los demandados sin que hasta el momento hayan sido satisfactorias; toda vez que el objetivo de la medida cautelar y para que no se tornen ilusorias dichas medidas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS TRIANA HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ

Rad. 2016.00078.00

se debe aplicar el principio de celeridad, lo cual no ha ocurrido así por parte del despacho. En virtud de lo anterior solicito a su señoría con todo respeto “REVOCAR” el auto adiado 09 de abril de 2024, mediante el cual se decretó desistimiento tácito y en su defecto seguir adelante con el trámite correspondiente decretando la medida cautelar de remanente y traslado liquidación adicional del crédito.”

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS TRIANA HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ

Rad. 2016.00078.00

CASO CONCRETO:

Sentando lo anterior, el despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión censurada, pues tal como lo indica al momento de emitir el auto del 09 de abril de 2024, el ejecutante por medio de su apoderado había presentado solicitudes tendientes al decreto de nuevas medidas cautelares, así como también de liquidaciones del crédito adicionales, por error inadvertido, no se tuvo en cuenta tales memoriales a efectos del auto que decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior son razones suficientes para revocar parcialmente la decisión emitida por auto del transcurrido 09 de abril de 2024.

Ahora en cuanto a la solicitud de embargo de remanente, observa el despacho que la misma se ajusta a los preceptos del artículo 592 del CGP, por ende, es pertinente su decreto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 09 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que se llegare a causar dentro del proceso ejecutivo singular seguido por BANCOLOMBIA S.A. Contra LILIANA SANCHEZ C.C. No. 57.415.446 que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, radicado bajo el No. 2013-540.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS TRIANA HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO EMILIO THOMAS PAVON Y LILIANA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ

Rad. 2016.00078.00

Por secretaría ofíciase a dicha agencia judicial para que tome nota del embargo aquí decretado.

TERCERO: Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 056 de fecha de 09 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0877

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c728a6e7e891d678fd2551c7492e613b7a0485957c90f400d0fcfcfe6410f659**

Documento generado en 08/05/2024 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DIVISION DE LA COSA COMÚN
RAD. 2017.00539.00
DEMANDANTE: DILIA BLANCA PEREZ MEDINA
DEMANDADO: DIEGO ARANGO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante allegó memorial solicitando se ordene reserva legal en el asunto para asumir los gastos del inmueble rematado. Sírvasse proveer. Santa Marta, 08 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial, observa el despacho que la solicitud del apoderado de la rematante y demandante en el asunto, se ajusta a derecho, en sujeción a la Sentencia STC 8034 de 2017 Mg. Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA que expresó:

“Sobre el particular, se ha precisado, además que “a quien es extraño a la controversia judicial ‘no le pueden ser trasladadas las vicisitudes de una causa judicial ajena’; y en especial frente al adjudicatario por subasta, se ha señalado que se encuentra ‘asistido de la confianza que de suyo genera la venta que se realiza a través de un juez’, diligencia que ‘naturalmente tras comprobarse que el rematante cumplió lo de su parte, es merecedora de aprobación por parte del juez’, porque en virtud de dicho acto, el tercero adquiere un bien ‘amparado en la legitimidad de las actuaciones judiciales (...)”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DIVISION DE LA COSA COMÚN

RAD. 2017.00539.00

DEMANDANTE: DILIA BLANCA PEREZ MEDINA

DEMANDADO: DIEGO ARANGO JIMENEZ

Aducir que el gestor sólo ha debido cancelar la mitad de las acreencias generadas por el inmueble rematado resulta desacertado, pues además de la inviabilidad de hacerlo, dado que, por ejemplo, el impuesto predial causado en cada año no se fracciona para su satisfacción, si el bien raíz aún tuviese deudas fiscales su almoneda no habría podido aprobarse y, de contera, el pago de la obligación alimentaria, fin último del decurso ejecutivo, tampoco podría darse.

(...) Volviendo al reparo del quejoso, se observa que éste, escudado en la actividad del despacho atacado, quien adelantó la subasta, y en lo previsto en el inciso 7º del artículo 456 del Código General del Proceso, referente a la devolución al adjudicatario de los dineros cancelados por éste por impuestos y administración, siempre que se reclamen durante los diez (10) días siguientes a la entrega de lo vendido o, como aquí ocurrió, antes de ese acto, procedió a saldar la totalidad de las deudas del bien.

Ese proceder contribuyó al saneamiento de la heredad subastada y permitió impartir celeridad al trámite cuestionado; por tanto, desconocer esa actividad, alegando que el solicitante sólo tiene derecho a la restitución de la mitad de lo sufragado, cuando la norma aplicable -inc. 7º, art. 456 ídem- no hace diferenciación en relación con el remate de porcentajes de bienes cautelados, se observa arbitrario y antojadizo.

Imponerle al actor demandar a la copropietaria del inmueble para obtener la devolución del 50% negado por el estrado acusado, significa atribuirle cargas no consagradas en la ley y relegar que tanto las partes en el compulsivo confutado como la administración de justicia, se beneficiaron de los pagos realizados por el rematante en los términos arriba expuestos. Además, memórese que es el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DIVISION DE LA COSA COMÚN

RAD. 2017.00539.00

DEMANDANTE: DILIA BLANCA PEREZ MEDINA

DEMANDADO: DIEGO ARANGO JIMENEZ

deudor ejecutado quien tiene en su favor la posibilidad de exigirle legalmente a la comunera el retorno de lo pagado en exceso de su cuota."

Se tiene entonces que el bien inmueble se remató por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$143.000.000,00)**, de los cuales la rematante solo pagó la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$71.500.000,00)** atendiendo la reducción concedida en la diligencia de remate en virtud de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 del CGP, por ser propietaria del 50% del inmueble vendido en subasta pública.

Teniendo en cuenta las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P. que establece:

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Si dispondrá reservar la suma equivalente al 30% de las sumas pagadas por el rematante es decir **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.450.000)** para el cumplimiento de la norma citada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DIVISION DE LA COSA COMÚN

RAD. 2017.00539.00

DEMANDANTE: DILIA BLANCA PEREZ MEDINA

DEMANDADO: DIEGO ARANGO JIMENEZ

Ahora bien, sobre la reserva constituida, el rematante dispone de (10) diez días siguientes a la entrega del bien, para demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, que se pagarán con dicha reserva, hasta el monto máximo reservado, si llegare a sobrar dinero de la reserva, se ordenará devolver al demandado.

Por otro lado, si dentro de los 10 días referidos previamente el rematante no acredita el monto de las deudas, se devolverá el valor total de la reserva al demandado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RESERVAR la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.450.000)**, del producto del remate para el pago de las deudas, por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y otros gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, al tenor del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DIVISION DE LA COSA COMÚN
RAD. 2017.00539.00
DEMANDANTE: DILIA BLANCA PEREZ MEDINA
DEMANDADO: DIEGO ARANGO JIMENEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 056 de fecha de 09 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c23c2026714f3f4839869c117f67e43fedf7beca05d2da520384556e8d0a4fb**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO

DEMANDADO: SOR AMPARO ESLAIT DE OROZCO, MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT Y BANCO

DAVIVIENDA S.A.

Rad. 2023.00133.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que la abogada **LUCIA I. BORREGO ABELLO** allegó poder otorgado por **ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO**, solicitando se le reconozca personería para actuar en el asunto. Sírvasse proveer. Santa Marta, 8 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial, al estudiar el poder allegado por la abogada **LUCIA I. BORREGO ABELLO**, se observa que el mismo cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **LUCIA I. BORREGO ABELLO** como apoderada de **ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO** dentro del asunto en los términos del poder allegado con las mismas facultades y para los mismos fines.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO

DEMANDADO: SOR AMPARO ESLAIT DE OROZCO, MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Rad. 2023.00133.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 056 de fecha de 09 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfdb0835e333401f9d23d71dd229de5922a8a2d01ace0c5dc5b8e2cf14c1848**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante recorrió las excepciones formuladas por el demandado en el asunto. Sírvasse proveer. Santa Marta, 8 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y tal como se ordenó en auto del 10 de abril de 2024, pasa el expediente al despacho para resolver las solicitudes probatorias faltantes en el asunto y fijar fecha de audiencia.

Así las cosas, se observa que en el asunto en auto del 11 de marzo de 2024 se decretaron parte de las pruebas solicitadas en el asunto, para mayor claridad el decreto de dichas pruebas se transcribirá al contenido de esta providencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el documento 3 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a la señora LUZ ESTELA MENDEZ, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandante que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 15 al 29 del documento 9 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. En cuanto a la solicitud de oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, el despacho no accederá a dicha probatoria por cuanto dicha documental fue aportada en copia simple tanto por el demandante como demandado, copia que goza de presunción de autenticidad, al margen de que el demandado, no acredita haber desplegado las herramientas con las que cuenta para la obtención de dicha documental en los términos del artículo 173 del CGP.
3. Atendiendo la solicitud realizada por el demandado., quien en sus excepciones manifiesta que su apoderado es poseedor del inmueble que se pretende reivindicar y para aclarar los aspectos técnicos de identidad, ubicación entre otros de dicho bien, crétese inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, con el fin de constatar lo solicitado por las partes tanto en la demanda como en la contestación, misma que se llevará a cabo en el inmueble objeto de las pretensiones.

Para llevar a cabo la diligencia se designa como perito a EDUAR TELLER FONSECA, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente designación se advierte a la parte demandante que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

como extremo interesado debe encargarse del transporte del despacho y demás intervinientes al inmueble, so pena de tener por desistida la demanda.

4. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada al señor LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, así como también la declaración de parte del demandado ANDRES VARGAS NIETO.
5. Cítese y hágase comparecer a los señores MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CONTRETAS y EVER RODRIGUEZ IBARRA, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada. El despacho limitará está probatoria toda vez que el demandado solicitó se recepcionara testimonio a 6 personas sin embargo 5 de dichos testimonios tienen como finalidad que declaren sobre lo que les consta como arrendatarios sobre la posesión del demandado por lo que por tratarse de una misma circunstancia el despacho considera que con la recepción de los dos testigos mencionados es suficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del CGP.
6. No es posible acceder a la tacha de falsedad solicitada pues esta no cumple los requisitos del artículo 269 del CGP2 , puesto que el documento que se tacha como falso no se le atribuye al demandado ANDRES VARGAS NIETO sino a CESAR FERNANDO GARCIA LLANOS.

Ahora el despacho procederá al decreto de las pruebas faltantes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 31 al 32 del documento 15 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS ADICIONALES DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Cítese y hágase comparecer al señor ERNESTO JIMENEZ HOYOS, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandante que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

Definido lo anterior al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el día jueves 11 de julio de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Fíjese como fecha para practicar la inspección judicial decretada el día martes 11 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.,

Por lo expuesto el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas en el asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJESE el día martes 11 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial, se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: FIJESE el día jueves 11 de junio de 2024 a las 09:00 am. para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL en el asunto, misma que se llevará a cabo en el inmueble objeto de las pretensiones, se advierte a la parte demandante que como extremo interesado debe encargarse del transporte del despacho y demás intervinientes al inmueble, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO

RAD. 2023.00818.00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 056 de fecha de 09 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0877

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso

Bernal

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbbf2b3e5bf84d80a236c66f011396b9605b7b8f78613da4be04e277901f17a**

Documento generado en 08/05/2024 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>